

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **La construcción del Sistema Fiscal en Salta: La intervención de los Jefes Políticos como agentes en la recaudación fiscal provincial 1855-1862.**

Panadero Pastrana, Paloma y Flores, Rosana Jimena (UNSa).

Cita:

Panadero Pastrana, Paloma y Flores, Rosana Jimena (UNSa). (2007). *La construcción del Sistema Fiscal en Salta: La intervención de los Jefes Políticos como agentes en la recaudación fiscal provincial 1855-1862*. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/32>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

**Título:**

“La construcción del Sistema Fiscal en Salta: La intervención de los Jefes Políticos como agentes en la recaudación fiscal provincial 1855-1862”

**Mesa:**

Instituciones, poder y normalización social. Siglos XVIII Y XIX.

**Coordinadoras:**

Mónica Ghirardi. [monicaghirardi@ciudad.com.ar](mailto:monicaghirardi@ciudad.com.ar)

María Elena Infesta [infesta@gmail.com](mailto:infesta@gmail.com)

**Autor/es:**

\* Rosana Jimena Flores ([rosanaflo@yahoo.com.ar](mailto:rosanaflo@yahoo.com.ar))

\*Paloma Panadero Pastrana ( [lapalo10@hotmail.com.ar](mailto:lapalo10@hotmail.com.ar))

**Inserción Institucional :** UNSA-Fac. de Humanidades -Esc. de Historia

**Situación de revista :**

\* Prof. Integrante del Proyecto de Investigación del CIUNSa

## **La construcción del Sistema Fiscal en Salta: La intervención de los Jefes Políticos como agentes en la recaudación fiscal provincial 1855-1862<sup>1</sup>**

Este trabajo pretende explicar como el Estado Provincial Salteño a través de la Constitución de 1855 reorganizó el Sistema Fiscal en donde entraron en juego “nuevas” instituciones y actores políticos en un contexto de transición.

La reconstrucción de un Sistema Fiscal Nacional vislumbro la superposición de tres espacios impositivos: el Nacional, el Provincial y el Municipal. Nuestro objetivo es analizar por un lado, la tensión que se generó en la definición del Sistema Fiscal Provincial Salteño y por otro las formas de intervención en el espacio público con un actor clave, ubicado en las bases del régimen político: el de la jefatura política

El desestructuración del Virreinato del Río de la Plata y el posterior proceso de emancipación debilitó tanto a las instituciones políticas como las económicas, así las primeras décadas del siglo XIX provocaron gastos militares que aumentaban rápidamente, obligando a los revolucionarios a imponer contribuciones extraordinarias, temporales y más o menos voluntarias. El remedio más eficaz y definitivo se halló en la recaudación de la aduana bonaerense. Una aduana cuyo tráfico experimentó un fuerte auge, ya que los comerciantes porteños (y antes que ellos el último virrey español) abrieron su ciudad a los barcos y comisionistas extranjeros y fomentaron la integración a circuitos internacionales. Este proceso, cuyo reverso fue el declive de las producciones del interior, otorgó un papel central a los impuestos sobre el comercio exterior en la economía. En 1821, el gobierno provincial de Buenos Aires procedió a adecuar la organización tributaria a la evolución de los ingresos, suprimiendo varias figuras poco rentables o teóricamente objetables, y dejando en la práctica el cuadro tributario reducido a los derechos aduaneros y portuarios, el estampillado fiscal, las patentes y la contribución directa. “Con el tiempo el impuesto de aduanas, creado para servir a la defensa del comercio, sirvió para atender a todas las necesidades del Estado” o al menos se trató de que así fuera, puesto que la realidad es que durante muchos años el incremento de los gastos desbordó con creces los

---

<sup>1</sup> El siguiente trabajo es un avance del proyecto de investigación N° 1353 CIUNSa que está en proceso de ejecución.

ingresos públicos y obligó a un creciente endeudamiento externo y al recurso a la emisión de papel moneda.<sup>2</sup>

La aduana era una institución bonaerense, porque a partir de 1820, luego de las guerras de independencia, lo que surgió en el espacio político sucesor del ex Virreinato del Plata no fue un Estado sino un conjunto de provincias soberanas, que no llegaron a consensuar una constitución común y se rigieron por pactos entre sí<sup>3</sup>. En el plano fiscal no hubo tampoco mecanismos comunes: cada provincia organizó su propia hacienda. La fórmula tributaria adoptada en la década de 1820 fue tan inestable como la política y produjo una profunda asimetría. La provincia de Buenos Aires contaba con los ingresos aduaneros, puesto que su puerto monopolizaba las relaciones comerciales con el resto del mundo, mientras que las demás provincias vivían fundamental y precariamente de impuestos sobre el comercio herederos de las antiguas alcabalas, aunque rediseñadas como impuestos sobre el comercio exterior (entendiendo por tal las transacciones con las restantes provincias o con el extranjero, aunque en este último caso, era casi obligada la entrada de los bienes por Buenos Aires)<sup>4</sup>

En este sentido, la reconstrucción del sistema fiscal en Salta en la primera mitad del siglo XIX, ha sido un tema poco abordado por los nuevos planteos historiográficos. Trabajos descriptivos como el de Marta de la Cuesta Figueroa constituyen un panorama de los esfuerzos de estudios provinciales por establecer un análisis del sistema impositivo. Asimismo trabajos como Roberto Schmit plantean un panorama heterogéneo y amplio de un sistema fiscal que a todas luces tiene una base heredada del sistema fiscal colonial.<sup>5</sup>

Los primeros estudios de las finanzas públicas, en el caso particular de Salta y teniendo como primera referencia al trabajo de Marta de la Cuesta Figueroa en el cual intenta demostrar como las recaudaciones fiscales no forman parte de una planificación económica a largo plazo por parte del nuevo Estado, sino que hace uso de los impuestos

---

<sup>2</sup> Sobre la evolución de las finanzas públicas en el período final de la colonia y en las guerras y conflictos que jalaron la construcción del estado rioplatense, véase la obra de Tulio Halperín Donghi, *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Buenos Aires, Belgrano, 1982.

<sup>3</sup> Chiaramonte, Jose Carlos :Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la nación argentina (1800-1846), Buenos Aires, 1997.

<sup>4</sup> Sobre las disposiciones financieras y monetarias adoptadas por los gobiernos bonaerenses entre 1820 y 1852, sigue siendo de obligada consulta la obra de Miron Burgin, *Aspectos económicos del federalismo argentino*, Buenos Aires, Solar, 1975 [ed.original de 1946].

<sup>5</sup> A este respecto, véase Roberto Schmit “El comercio y las finanzas públicas en los Estados provinciales”, en Noemí Goldman (dir.). *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 125-157

solo para a palear las necesidades económicas del momento. Por esto es claro visualizar como durante la primera mitad del siglo XIX el ingreso provincial proviene como se dijo, de los impuestos heredados del sistema colonial , como los derechos de aduana, patentes, impuestos especiales a los productos comerciales, alcabalas, sisas, capellanías, arbitrios, etc.

Entre 1852 y 1862, período de la denominada Organización Constitucional y Secesión entre la Confederación y el Estado de Buenos Aires, consolidara el criterio de la soberanía del pueblo y colocara a la figura del ciudadano en la base de toda legitimidad.

Así la Constitución, que otorgó un marco jurídico a las libertades y creó las condiciones para la constitución de una estructura de representación dando al Estado una única soberanía presupuso, en primer lugar, formas de intervención reservadas en otros tiempos a las provincias. En este proceso aparecieron dos ámbitos prioritarios: el de las rentas y el de la centralización militar.

En el primer caso, se partió de la premisa liberal de que el ciudadano no sólo debía ser visto como el portador de derechos soberanos sino también como el sostén material del Estado. Montar un sistema rentístico de nivel nacional implicó no sólo definir el alcance de los tributos y las trasferencias de las prerrogativas de los gobiernos locales al Estado Nación, con la respectiva supresión de las aduanas interiores y la sujeción de toda oficina de recaudación, tendiendo a uniformar y lograr mayor eficiencia operativa, a fin de diagramar un sistema complejo de remesas y gastos.<sup>6</sup>

## LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y EL SISTEMA DE CONTROL.

Como algunas teorías económicas plantean, la solvencia financiera de un estado es producto de la administración de los recursos con que cuentan, es decir de lo correspondientes entre el ingreso y el gasto público. Este complejo económico es lo que hace a la Hacienda Pública como el conjunto de bienes, rentas e impuestos.

---

<sup>6</sup> Bonaudo, Marta -dir.- *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado y Orden Burgués*, Sudamericana, Bs. As. 1999.Introducción.

La sanción de la Constitución Nacional y Provincial no sólo planteó una modificación de las reglas políticas sino también económicas, particularmente de la Hacienda Pública, que consolidará un sistema fiscal.

La Constitución Nacional de 1853 derogará las Aduanas Interiores, tal situación obligó a las distintas provincias a reformar sus sistemas fiscales con el objetivo de evitar el déficit presupuestario y solventar la burocracia emergente de este período.

Ello no siempre se logró, el déficit y las irregularidades que presentan las recaudaciones nacionales son exhibidas permanentemente por la Prensa Nacional a través del diario El Comercio como adversas, apelando a los gobiernos provinciales la necesidad de llevar a cabo un mejor control sobre el sistema fiscal.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente, la provincia de Salta primero debía centralizar, organizar y reglamentar la recaudación fiscal. Para ello se creó una Oficina de Administración de Rentas Provinciales con la denominación de COLECTURÍA GENERAL. DE RENTAS cuya obligación fue la recaudación y distribución de las Rentas Públicas (Ley 1.855)

La creación de la Colecturía generó de alguna manera la centralización de una institución administrativa cuyos efectos están muy relacionados no sólo con la provisión de nuevos funcionarios, con amplios y difusos poderes: como lo serán los jefes políticos, sino también la reorganización y reglamentación de impuestos, con la firmeza de reformar el aparato impositivo, en procura de obtener recaudaciones convenientes y adecuadas a la realidad que debía administrar.

Así la Ley de Patentes (1855) establecía el gravamen anual al tránsito de productos circulantes en la provincia y a los productores, entre ellos nos interesa destacar las patentes recaudadas en el espacio provincial a través de los jefes políticos: En la primera sección de asignación de Patentes la Ley establece un pago anual de doce pesos a los molinos. En el Art. 15 de la citada Ley se establecen las clases y el pago anual a la producción de agua ardiente, la misma categoría es válida para la fabricación de vino pagándose un menor valor.

Por otro lado, la Ley de Tierras Públicas (1856) en su artículo primero “Toda propiedad territorial urbana, rural o enfitéutica enajenable, que se conoce como bien raíz en el territorio de la provincia. Esta sujeta a un canon anual de cuatro pesos por mil sobre su valor intrínseco. 1° Título 8° del Estatuto de Hacienda y crédito sancionado por el Soberano Congreso Constituyente en nueve de diciembre de 1853” en la misma Ley se establece la

tasación de las propiedades “Artículo 5° el precio de la finca se estimara por el de su área o suelo, su edificio y todo lo que halle fijado en ella de modo radical y permanente, sin comprenderse ganado, sementeras, muebles, etc y otros ya grabados con impuestos municipales.”

Posteriormente a la difusión de estos decretos el Poder Ejecutivo solicitó rectificar el catastro y levantar la propiedad mobiliaria en todas sus formas para que pudiera servir de base al sistema de impuestos directos: el territorial y el mobiliario.

Los impuestos directos se ajustan a las características individuales del contribuyente, mientras que los indirectos se aplican a las transacciones, independiente de las circunstancias de comprador o vendedor.

La distinción entre impuestos directos e indirectos a través de las ideas liberales plantea la equidad tributaria base de todo sistema fiscal. Sin embargo no permitió en este período tener una balanza equilibrada entre los gastos burocráticos y la entrada al fisco.<sup>7</sup>

Así el ordenamiento del aspecto, primero territorial y mobiliario después, fue uno de los primeros pasos para este fin.

La Circular de febrero de 1857 nos permite visualizar el alcance de un Decreto:

*“ En el deber de cumplir con la ley que ha sancionado la Honorable Representación , ordenando entre otras cosas el catastro de la propiedad moviliaria , referente al ganado. Su excelencia a expedido el decreto que en copia legalizada adjunto a Usted para su cumplimiento.*

*Se recomienda a Usted que al cobrar dicha contribución ponga de manifiesto al contribuyente. Que la suma que hoy paga al Estado para que le asegure su vida , sus intereses y sus derechos de ciudadano , es mui inferior respecto de lo que pagaría en el caso de hallarse subsistente el impuesto que antes de ahora reconocía bajo en nombre de diezmos...*

*.....Ahora bien , Para averiguar lo que paga hoy no hay mas que multiplicar aquellas 130 cabezas por los cuatro céntimos del impuesto. Y resulta que solo paga cinco pesos sin tener por eso ninguna de las seguridades que hoy le presta el nuevo orden de cosas y la Constitución del Estado.*

*A vista de este dato el gobierno piensa que en la Provincia no existirá ningún Ciudadano que no sea bastante inteligente y leal para que pretenda defraudar al*

---

<sup>7</sup> Esto demuestra por un lado que el Estado Provincial recurre permanentemente a imprestitos privados o subsidios otorgados por el Estado Nación.

*Erario, mucho menos para negar a Usted su debida cooperación a fin de que en todas sus partes se obtenga el resultado que los poderes públicos han tenido en vista al formular el impuesto actual.....*<sup>8</sup>

Del documento expuesto podemos reflexionar que el impuesto mobiliario es planteado como un reemplazo del diezmo , favoreciendo al *ciudadano* no solo por la disminución del valor de pago de dicho impuesto sino también por los beneficios que le reportaría a esta nueva figura *de ciudadano contribuyente*.

Si bien el Estado por medio de este tipo de exhorto intentó promover el pago de las contribuciones, se puede observar que existió una reticencia permanente al pago, esto se debía a la falta de padrones de contribuyentes y en la ausencia de censos para llevar a cabo un control efectivo de pago tributario.<sup>9</sup>

Debido a esta situación el Estado provincial muchas veces recurrió a gravar impuestos sobre la producción predominante del momento: como lo sería la elevación provisional del impuesto al trigo en 1857.

#### ¿DESCENTRALIZACION O CENTRALIZACION? EL PAPEL DEL JEFE POLITICO EN EL SISTEMA FISCAL PROVINCIAL

A diferencia de lo que sucede en Santa Fe donde la Jefatura Política fue impuesta por un decreto legislativo, en Salta dicha institución fue establecida a partir del texto constitucional provincial.

En este sentido la Constitución de 1855 de la Provincia de Salta, da forma jurídica a la figura de un nuevo actor político, el “Jefe político”.

En el Capítulo XVIII de la Constitución Provincial se establece que en el régimen político se instauraría un Jefe Político en cada departamento, sus funciones serán: vigilar el orden público, recaudar las contribuciones y celar el contrabando. Este a su vez dependería de un Jefe Político de Distrito Judicial.

En cada Distrito Judicial de la Provincia de Salta, habrá un Jefe Político el cual tendrá como tarea vigilar el orden público y el cumplimiento de leyes, también el de cualquier reglamento y ordenes que el gobierno comunicara.

---

<sup>8</sup> Registro oficial de la Provincia de Salta, Marzo 1857. Decreto de primero de Diciembre de 1856. Folio 64

<sup>9</sup> En 1857 la Confederación Argentina decretó un censo de carácter nacional. En este sentido se tiene conocimiento de la realización del censo en otras provincias. Por ejemplo la Provincia de Jujuy.



Tanto el Jefe Político de Departamento y de Distrito serán nombrado por el gobernador de cuya autoridad dependen.

Es este sentido, el jefe político opera con amplias atribuciones en lo que hace al orden público, justicia correccional, sanidad, fomento, desarrollo, y particularmente, en una función muy valorada por el ejecutivo provincial: el control y centralización de la recaudación fiscal.

Esta nueva configuración del régimen político en la provincia de Salta, brindara al estado provincial un nuevo actor que deberá actuar en todo su territorio, confiriendo un control jurídico en manos de personas confiables a la voluntad del gobernador.

El nombramiento de los primeros Jefes Políticos fue realizado en febrero de 1857, por el gobernador en uso de las facultades otorgadas por la Constitución. Es necesario dejar en claro que en todos los casos tales nombramientos recaían en personas de suma confianza del gobernador de turno, como era el caso de terrateniente o hacendados de la zona en la cual fueran nombrados.

Así mismo en Febrero de 1857, se les encomendó a los Jefes Políticos el establecimiento de postas militares que pusieran en relación directa los departamentos de su distrito con el gobierno de esta provincia. En este sentido, el poder ejecutivo debía realizar visitas anuales para reforzar los lazos entre este y los departamentos.

En el trabajo realizado por Marta de la Cuesta Figueroa, señala que en compañía de los nuevos funcionarios el gobierno expediría una copia de las leyes y decretos sancionados por el Estado provincial después de la Constitución de 1855 que quedarían en cada uno de los Departamentos como respaldo jurídico del accionar de los Jefes Políticos.

La autora anteriormente citada coloca a la figura del Jefe Político en un espacio multifuncional y ambigua, ello queda en evidencia en la Constitución Provincial de 1855 al fijar cada una de sus tareas como Jefe Político y en el Reglamento de Policía de 1856, el que le confería la dirección de dicha institución en el interior de la provincia. Es evidente que la presencia del gobierno provincial en cada uno de los departamentos, estaba representado por este nuevo funcionario. Las actas de gobierno así lo establecen como es el caso de la fiscalización de las elecciones municipales.

Habiendo mencionado las funciones del Jefe Político de Departamento, el que a partir de 1857 centralizaría funciones en su persona analizaremos y trataremos de dar respuesta a un interrogante planteado en este avance de investigación ¿Qué papel jugó el Jefe Político en la configuración de la recaudación fiscal en la provincia de Salta?

La apertura de este proceso propicio las herramientas legales para el cobro de impuestos directos e indirectos en el espacio provincial y municipal. Sin embargo, para el período analizado siguen existiendo tensiones sobre las delimitaciones impositivas entre ambos espacios.

Nuestro análisis no descuida la problemática del cumplimiento en torno al pago de impuestos por parte de los contribuyentes, estos casos son recurrentes en los decretos que el ejecutivo provincial emite a partir de 1856.

Se puede deducir lo anteriormente reflexionado en el decreto de Diciembre de 1856 el cual sigue a continuación:

*“POR ÚLTIMA VEZ*

*Art. 1º Todo deudor a la contribución territorial relativa al año anterior que se presente a pagarla ante la colecturía general de la Provincia en el termino de quince días contados desde la fecha de este decreto, pagará el duplo de su valor con más los gastos que se hagan para compelerlos al pago de ella ante las autoridades competentes.*

*Art. 2º Los comisionados encargados este impuesto, quedan obligados a tomar desde luego las medidas necesarias, a fin de que al día siguiente de la fecha señalada por el referido pago, cumplan con el apremio dispuesto en el articulo anterior valiéndose de cuantos auxiliares necesiten y pagándolos a expensas de los deudores refractarios.*

*Art. 3º Comuníquese, publíquese por banda y dese a registro oficial.*

*Salta, Diciembre 1 de 1856.”<sup>10</sup>*

Como lo demuestra el decreto emitido en ese año, el Estado Provincial doto a los comisionados de la reglamentación necesaria con fuerza de Ley, para obligar el cumplimiento del pago del impuesto territorial, de allí presuponemos que existía una resistencia por parte del contribuyente a hacer efectivo el pago de los dos impuestos más importantes para el período estudiado. La resistencia al pago de impuesto devenía, de la imposibilidad del contribuyente de contar con los bienes o fondos necesarios para tales

---

<sup>10</sup> Registro oficial de la Provincia de Salta, 1856. Decreto de primero de Diciembre de 1856. folio 22

pagos. Como lo constatamos en la lectura de varias cartas emitidas por los jefes políticos al Gobernador.

En una de ellas, el jefe político de Rosario de forma expresa al Secretario General de Gobierno:

*“...A un número no pequeño de contribuyentes no le es posible efectuar el cobro del impuesto, porque no solo carecen de la propiedad con que figuran, sino hasta de lo indispensable para ser efectivo el pago de éste. En esta virtud, y o debiendo aceptar una responsabilidad inmediata y necesaria, dada la circunstancia de los contribuyentes, debo presentar mi renuncia al cargo”*<sup>11</sup>

Y en el mismo año, Don Escipión Cornejo, jefe político interino del Departamento de Rivadavia, escribía al Ministro de Gobierno:

*“...Hay muchos a quienes no se puede exigir nada puesto que nada, absolutamente nada tienen (...) llevando el rigor hasta desentenderse de la injusticia de su imposición, el remate que se practicara de los pocos objetos que se le puede quitar no alcanzaría a pagar la contribución que adeudan. Al par de esta injusticia para con los pobres, me permitiré a indicar a S.S. que hay hombres que tienen mil o más vacas y que son inscriptos por cien o doscientas.”*<sup>12</sup>

Por otro lado, la ausencia de los propietarios en la campaña indujo al Gobierno a decretar que se instituya y autoricen a gentes en las distintas haciendas para que respondan oportunamente a los comisionados encargados de cobrar dichos impuestos. Además el decreto de Marzo de 1857, establece : “Dado este antecedente se autoriza a los referidos comisionados para que en caso de ausencia se atengan a los informes y noticias de los vecinos más conocedores del lugar al fijar el numero de cabezas y cuota que según se debe pagar al propietario ausente.”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> AHS, carpeta 1857 (Junio- Diciembre)

<sup>12</sup> AHS, carpeta 1857(Junio- Diciembre)

<sup>13</sup> AHB, carpeta 1857 ( junio – diciembre)

A pesar de los continuos esfuerzos del Estado por cobrar los impuestos provinciales son evidentes los tropiezos y la necesidad de recurrir al auxilio del poder central para paliar los déficit presupuestarios. Esta afirmación nos lleva a plantearnos más interrogantes, que serán atendidos en el desarrollo del proyecto de investigación aquí planteado.

El análisis hasta aquí planteado pone de manifiesto el inicio de la descentralización administrativo que se visualiza con la consolidación de un gobierno municipal, la creación de la institución policial en cada departamento y la organización de la hacienda pública (realizado pos la legislatura provincial), para este último el jefe político será el actor principal, para el cobro y los informes referidos a ellos. Sin embargo como lo indicamos en líneas atrás sus funciones no fueron limitadas a la cuestión fiscal, su orbita de gobierno trastoco la administración política, en el sentido que su persona representaba la garantía de las elecciones municipales, legislativas y judicial.

Las funciones y la designación de este actor nos permiten visualizar una centralización del poder por parte del Ejecutivo Provincial siendo agente inmediato de este.

## A MODO DE CIERRE

El proceso que siguió a la sanción de la Constitución con su correlato Provincial, propicio las bases para la reorganización de la Recaudación Fiscal en Salta. Este tendrá dos ejes articuladores: los impuestos directos y los indirectos según la visión liberal. Estos serán la base para que el Estado Provincial pueda apalea los gastos públicos.

La determinación del impuesto mobiliario y el territorial provocará tensiones no sólo entre espacios fiscales (municipal y provincial) sino también la resistencia al pago de impuestos, ello será un continuo problema durante el período analizado.

Este primer avance nos deja interrogantes a profundizar y analizar en futuros trabajos. Algunos de ellos giran en torno a la resistencia al pago de impuestos, a la difusa delimitación impositiva entre el espacio provincial y municipal.

En este sentido el Jefe Político fue un actor clave en los aspectos mencionados anteriormente, porque en su persona recaerá la legalidad y parte de la responsabilidad para que el Estado Provincial no tenga dificultades económicas.

## BIBLIOGRAFÍA:

Bonaudo, Marta -dir.- *Nueva Historia Argentina. Liberalismo, Estado y Orden Burgués*, Sudamericana, Bs. As. 1999. Introducción

Burgin, Miron *Aspectos económicos del federalismo argentino*, Buenos Aires, Solar, 1975 [ed. original de 1946].

Chiaramonte, Jose Luis *Ciudades, provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Buenos Aires, 1997.

De la Cuesta Figueroa Marta *Los Jefes Políticos en Salta*. En Revista Historia del Derecho. 1960.

Halperín Donghi, Tulio *Guerra y finanzas en los orígenes del Estado argentino (1791-1850)*, Buenos Aires, Belgrano, 1982.

Schmit, Roberto “El comercio y las finanzas públicas en los Estados provinciales”, en Noemí Goldman (dir.). *Revolución, república, confederación (1806-1852)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 125-157